REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **04/04/2024** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 21 001 **2016 00119 01**	DESPACHOS COMISORIOS	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA - SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERR	PEDRO PABLO BECERRA REYES Y OTROS	Aplazamiento de la Audiencia Aplaza diligencia programada para el 04/04/2024	03/04/2024	1	
68307 40 89 002 **2018 00680 00**	Ejecutivo Singular	ALBA RAMIREZ AYALA	MERCEDES BENAVIDES DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento tácito, ordena levantar medidas y desglose	03/04/2024	1	
68307 40 03 002 **2022 00238 00**	Verbal Sumario	ANDREA DEL PILAR ROZO RANGEL	ROLANDO ENRIQUE BAYONA CARDENAS	Auto Inadmite Contestacion de la Demanda concede 5 días para subsanar	03/04/2024	1	
68307 40 03 003 **2023 00127 00**	Ejecutivo Singular	CONTINELTAL DE BIENES - BIENCO	WILLIAM MARTINEZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/04/2024	1	
68307 40 03 003 **2023 00127 00**	Ejecutivo Singular	CONTINELTAL DE BIENES - BIENCO	WILLIAM MARTINEZ RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	03/04/2024	2	
68307 40 03 003 **2023 00132 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN	FARLEY HERREÑO FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/04/2024	1	
68307 40 03 003 **2023 00132 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN	FARLEY HERREÑO FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	03/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

ESTADO No. **050** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **04/04/2024** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la representante y/o apoderada del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras a la fecha no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho la Reunión de Comité Previo llevado a cabo el pasado 20/03/2024, para lo pertinente. Sírvase proveer. Girón, abril 03 de 2024.

JEENETH RODRÍGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio- Diligencia de Entrega
Radicado: 680013141001-**2016-000119-01**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y revisado el expediente se encuentra que la Representante y/o Apoderada del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho dirigido a que de manera escrita se pusiera en conocimiento las razones por las cuales no era posible cumplir con la rendición del informe dirigido a establecer las condiciones actuales de los predios objeto de la entrega y establecer las necesidades logísticas para llevar a cabo la misma, así como la imposibilidad de suministrar los medios para llevar a cabo la diligencia de entrega programada por este Juzgado para el día 04/04/2024; y como quiera que tampoco se suministró por parte del extremo interesado UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS los medios y recursos necesarios para que la diligencia de entrega se llevara a cabo en la fecha señalada, se **ORDENA** el **APLAZAMIENTO** de la actuación, programada para el día 04/04/2024.

Por otra parte, y ante la necesidad de cumplir con la comisión ordenada, se hace necesario **REQUERIR** al Representante y/o Apoderada del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras y a la POLICIA NACIONAL, para que antes del 30/04/2024, cumpla con lo ordenado por el Juzgado en cuanto a (i) realizar una visita a los predios de manera conjunta con la Policía Nacional, y con el Área Social del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, de dicha visita se deberá (ii) RENDIR un informe detallado en el que se especifiquen la ubicación de los inmuebles, la distancia que existe entre uno y otro, las condiciones para llegar a ellos, señalar los tiempos de traslado e identificar las personas que habitan en cada uno, si hay presencia de menores de edad, adultos mayores, personas extranjeras, si existen cultivos o siembras, construcciones, animales como ganado, aves, su cantidad a fin de identificar lo necesario para su traslado o desalojo de los inmuebles, así como contar con los profesionales especialistas en la materia. Igualmente, los miembros de la POLICIA NACIONAL deberán analizar y determinar las condiciones de seguridad del

vecindario y sus alrededores a fin de identificar las necesidades y adoptar las medidas que garanticen la integridad de las personas que deben acudir a la diligencia de entrega.

Una vez cumplido lo anterior, se ingresará el asunto al Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar para cumplir con la diligencia encomendada.

Para el efecto, **NOTIFIQUESE** la presente decisión a las partes y demás autoridades y dependencias convocadas y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Por Secretaría, **LÍBRENSE y ENVÍENSE** los oficios a las entidades

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **04/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e688593e16560bdb78ad140893a4be6a16b7afdb499ae6ecc0cc1a59f78accee**

Documento generado en 03/04/2024 11:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020. Sírvase proveer. Girón, abril 03 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074089002**-2018-00680-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará conocimiento.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, despacho que inicialmente conoció el presente asunto, mediante auto de fecha 26 de agosto de 2022, requirió a la parte demandante para que allegara prueba de la notificación, y mediante auto de fecha 20/09/2022 denegó la solicitud de emplazamiento, siendo carga de la parte ejecutante cumplir con la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada.

Sin embargo, de la revisión al expediente no se observa que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar al extremo pasivo.

Aunado con posterioridad a ello, mediante auto de fecha 30/09/2022 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón dispuso remitir el expediente a esta agencia judicial siendo esa la última actuación que obra en la foliatura, sin que se haya surtido ninguna otra a instancia de la parte actora dirigida a lograr el impulso en el trámite de la ejecución.

Al respecto, el numeral 2º del art. 317 del C. G. del P., establece:

> *"(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas,* ***permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,*** *a petición de parte*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **04/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (…)" (Negrillas fuera de texto)

Así las cosas, y, habiendo transcurrido el término previsto en la norma, la parte actora ha omitido dar cumplimiento a las cargas procesales pendientes y necesarias para la continuidad del trámite del proceso, lo cual da lugar a que se decrete por parte del Juzgado terminación por desistimiento tácito del presente asunto, advertida la inactividad y desinterés de la parte actora para continuar con el curso del mismo, ya que ha permanecido en la secretaria del despacho por más de un año inactivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo, adelantado por ALBA RAMIREZ AYALA contra MERCEDES BENAVIDES DIAZ, por las razones antes indicadas.

SEGUNDO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el trámite del presente proceso de Ejecutivo, adelantado por ALBA RAMIREZ AYALA contra MERCEDES BENAVIDES DIAZ.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por la secretaría LÍBRESE Y ENVÍESE los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda. Por la Secretaría, PROCÉDASE conforme a lo reglado por el art. 116 del C. G. del P., dejando las constancias de rigor –literal g) del art. 317 ibíd.-.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 050, fijado el día de hoy 04/04/2024, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ab0a772cb3c8f9cbc725a21fbcbb5bf96a142a401535964d806b072f547c4a**

Documento generado en 03/04/2024 05:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020. Sírvase proveer. Girón, abril 02 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal Sumario – Aumento de Cuota Alimentaria.
Radicado: 683074003002-2022-00238-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se **AVOCA** el conocimiento del proceso Verbal Sumario – Aumento de Cuota Alimentaria adelantado por ANDREA DEL PILAR ROZO RANGEL respecto del menor C.A.B.R., contra ROLANDO ENRIQUE BAYONA CONTRERAS, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

De la revisión a la foliatura se encuentra que la parte demandante aportó constancia de notificación al demandado[1]del auto admisorio de la demanda, la cual se surtió en debida forma de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en donde la empresa entrega certifica *"acuse de recibo"* el día 13/01/2023, por lo tanto, si el término para contestar la demanda inició a correr luego de trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo previsto en la norma en cita, se tiene entonces que la contestación de la demanda allegada el 30/01/2023[2] fue presentada en término.

Sin embargo, de la revisión al escrito de contestación, de excepciones de fondo y previas formuladas por la parte demandada, se observa que aquellas vienen suscritas en nombre propio por el demandado, quien carece del derecho de postulación; siendo que por la naturaleza del asunto, las partes deberán contar con el derecho de

[1] PDF 024 del expediente
[2] PDF 026 del expediente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050** fijado el día de hoy **04/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

postulación o en su defecto de la representación de un profesional del derecho[3], so pena que el Despacho se abstenga de dar trámite a las mismas, por no cumplir con las exigencias previstas en la ley.

En consecuencia, **INADMITASE** la contestación de la demanda y las excepciones previas para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda la parte demandada ajustar los escritos.

ADVERTIR a las partes que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, a los correos electrónicos zaray3101@hotmail.com renbay2021@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. PREVÉNGASE a la parte **que ha de guardar el correo electrónico que contiene tan link,** pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartir el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[3] El proceso de alimentos no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 que permite litigar en causa propia sin ser abogado inscrito.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050** fijado el día de hoy **04/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849e5b0f701e3819d1ebed69efdfe903b2420df229547afa65aced69f8105e22**

Documento generado en 03/04/2024 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica